



RAD: 2018-00037. Barranquilla, octubre 6 de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por OMAIRA DEL CARMEN DAVILA GARCIA contra CONSULTORES FUNERARIOS DE BARRANQUILLA LTDA., dándole cuenta de los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita:

- El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-41547, ubicado en la calle 53 No. 50-57, de esta ciudad.
- El embargo del remanente que se produzca dentro del proceso de coactivo adelantado por el Distrito de Barranquilla.

Sobre el particular le informo que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2018 se ordenó el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-41547, ubicado en la calle 53 No. 50-57, el cual no fue registrado por la oficina de instrumentos públicos por tener otros embargos anteriores. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAIRA DAVILA GARCIA
DEMANDADO: CONSULTORES FUNERARIOS DE BARRANQUILLA LTDA.

Barranquilla, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que efectivamente mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2018, a través del cual se libró mandamiento de pago, este Despacho decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-41547, ubicado en la calle 53No. 50-57, de esta ciudad, medida que se materializó a través del oficio 1292 del 28 de septiembre de 2018. No habiéndose registrado dicho embargo por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos por encontrarse vigentes embargos por jurisdicción coactiva y por valorización con los cuales no concurre el embargo decretado por este juzgado. Por consiguiente, como la medida cautelar solicitada ya fue ordenada, se deniega el decretó de la misma.

De otro lado, respecto de la solicitud del embargo del remanente que se llegue a causar dentro del proceso de cobro coactivo, accédase a lo requerido por la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el artículo 466 del C. G. del P. En consecuencia, se decreta el embargo del remanente que se produzca dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Distrito de Barranquilla, dentro del procedimiento Administrativo con medida cautelar número 0444 según resolución 2022000043 del 14 de febrero de 2022, hasta por la suma de \$82.000.000. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretar el embargo del remanente que se produzca dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Distrito de Barranquilla, dentro del procedimiento Administrativo con medida cautelar número 0444 según resolución 2022000043 del 14 de febrero de 2022, hasta por la suma de \$82.000.000. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.
2. Negar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-41547, ubicado en la calle 53No. 50-57, de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.